



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



CONTRATO DE COMPRA
(Adquisición de bonos de regalo)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 18-2019 de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **CENTRO CUESTA NACIONAL, S.A.S.**, sociedad comercial organizada bajo las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-01-01992-1, con su domicilio social establecido en la avenida Gregorio Luperón, casi esquina Gustavo Mejía Ricart, edificio corporativo CCN, Las Praderas, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por **Enrique Alberto Rijo Nadal**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1613639-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, según poder de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), instrumentado por el notario público, Ramón A. Guzmán M., quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.

AB



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. El Poder Judicial tradicionalmente realiza la entrega de bonos de regalos para los servidores judiciales en ocasión de la celebración de la Navidad. En tal sentido, en fecha once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), la Dirección de Gestión Humana, mediante requerimiento de compras y contrataciones, solicitó a la Dirección Administrativa la “[a]dquisición de Bonos Navideños para ser distribuidos entre jueces(zas), servidores(as) judiciales, pensionados(as) y seguridad castrense (militares)”.
4. La Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial, en fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), convocó a la participación al proceso de excepción por exclusividad núm. PEEEX-CPJ-07-2022, para la adquisición de bonos navideños, cuyas ofertas fueron presentadas ante la presencia de la notario público, Licda. Ana Maria Hernández Peguero.
5. El Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial mediante Acta núm. 003 del proceso de excepción por exclusividad núm. PEEEX-CPJ-07-2022, de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), resolvió adjudicar a la sociedad comercial Centro Cuesta Nacional, S.A.S., el lote dos de la adquisición de bonos navideños, por la suma de treinta y dos millones pesos dominicanos con 00/100 (RD\$32,000,000.00).

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE conforme a los términos de referencia, la oferta técnica y la oferta económica de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), que forman parte integral del presente contrato, los bonos navideños, relativos al segundo lote:

AB



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



Lote	Ítem	Cantidad	Denominación RDS	Unidad
	1	8,075	2,000.00	
II-	-----			Unidad
	2	15,850	1,000.00	

PÁRRAFO I: Los bonos tendrán una vigencia de doce (12) meses, a partir de la recepción y además podrán ser utilizados en todas las tiendas o establecimientos comerciales filiales del grupo comercial de LA SEGUNDA PARTE, conforme a lo establecido en los términos de referencia, oferta técnica y económica adjudicada y a las estipulaciones del presente contrato.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregar a la PRIMERA PARTE bonos adicionales por un valor equivalente al 7.5% del monto establecido en el artículo tercero.

SEGUNDO:

La entrega de los bonos será hasta un máximo de tres (3) días hábiles a partir de la colocación de la orden de compra, los cuales deberán ser retirados en las instalaciones que especifique LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO I: En caso de que los bonos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, conforme con la oferta técnica, la cual forma parte integral del presente contrato, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

PÁRRAFO II: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE, en un único pago, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$32,000,000.00), cuyo proceso de pago iniciará con la entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado actualizado, recepción de la factura en la Gerencia de Compras y certificación de recepción conforme por parte de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

AB

el

AB



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, LA SEGUNDA PARTE debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

CUARTO:

El presente contrato tendrá una duración de un (1) año o hasta el fiel cumplimiento de LAS PARTES de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente acto.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una garantía de fiel cumplimiento, para la adquisición de bonos navideños, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,280,000.00), a través de la póliza núm. GAR 2022 00573 concedida por Banco Popular Dominicano, S.A., en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), la cual será válida hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PÁRRAFO: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Gestión Humana, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

SEXTO:

AMBAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

AB

Handwritten signature or mark.



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- a) La mora del proveedor en la prestación de los servicios o la mora de la entidad contratante en el pago de los servicios.
- b) La falta de calidad en el servicio prestado.
- c) Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento y en los términos de referencia del procedimiento de contratación.
- d) Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a LA SEGUNDA PARTE y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a LA PRIMERA PARTE y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para LA PRIMERA PARTE, igual a la parte del precio del proyecto que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO III: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO IV: En los casos en que el incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE constituya falta de calidad de los servicios prestados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

SÉPTIMO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA

AB



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo, sin perjuicio del abono económico indemnizatorio que corresponda por daños y perjuicios

OCTAVO:

Las Partes no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: Cualquiera de LAS PARTES podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de la otra PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula séptima. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados. Si LA SEGUNDA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA PRIMERA PARTE, deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, manteniendo la deuda por la parte proporcional de los trabajos que no hayan sido satisfechos aún.

NOVENO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

AB



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, una de LAS PARTES no cumple con los requerimientos pactados en el presente contrato, el mismo se extenderá por un tiempo igual al período en el cual una de LAS PARTES no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si una de LAS PARTES dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO PRIMERO:

Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO SEGUNDO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

AB



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Representado por:

Ángel Elizandro Brito Pujols

LA PRIMERA PARTE

Dra. Dolores Sagrario Félix de Cochón

Mat. 2529



CENTRO CUESTA NACIONAL, S.A.S.,

Representado por:

Enrique Alberto Rijo Nadal

LA SEGUNDA PARTE

CENTRO CUESTA NACIONAL, S.A.S.

Yo, _____, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios Núm. 2529 y matrícula del Colegio de Abogados Núm. 4510-653-Sp, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y ENRIQUE ALBERTO RIJO NADAL, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).



NOTARIO PÚBLICO

